



**RESOLUCIÓN NÚMERO U' 278 DE 2024**

"Por la cual se declara desierto el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía ITRC-CMC-007-2024".

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - ITRC**

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Resolución 418 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten y

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de junio de 2024, en la Plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, se publicaron los estudios previos y la Invitación pública del proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía consecutivo ITRC-CMC-007-2024, con objeto "*Suministro de tiquetes aéreos para el cumplimiento de la gestión misional e institucional de la Agencia ITRC para el segundo semestre de la vigencia 2024*", junto con los documentos y anexos respectivos, los cuales estuvieron a disposición de los interesados para que conocieran y presentaran sus observaciones en los términos establecidos en la Invitación pública y en la normatividad vigente.

Que dentro de la Invitación pública del proceso de selección ITRC-CMC-007-2024, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000 M/CTE) incluido IVA y demás impuestos y tributos, así como los costos directos e indirectos cuya ejecución conllevara la celebración y ejecución total del contrato que resultara del proceso de selección, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4824 del 25 de enero de 2024, con cargo al siguiente rubro presupuestal:

<b>RUBRO</b>	<b>Descripción</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	\$60.000.000

Que durante el término de manifestaciones de interés en limitar la convocatoria a MYPIMES, no se recibió solicitud alguna, sin que se hiciera necesaria tal limitación.

Asimismo, durante el término para presentar observaciones a la Invitación pública, tampoco se recibió observación alguna a los documentos del proceso, aunque si se evidenció la consulta de los documentos por parte de interesados.

Que llegada la fecha y hora límite para la presentación de ofertas, el 26 de junio de 2024 a las 10:00 a.m., ningún interesado presentó propuesta alguna, tal y como se puede evidenciar en el respectivo proceso de selección dentro de la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II.

Que el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, establece: "*La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o*

*causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".*

Que la no presentación de ofertas impide la escogencia de proponente alguno, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, procede la declaratoria de desierta.

Que en el desarrollo del proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía consecutivo ITRC-CMC-007-2024, se surtieron todas las etapas obligatorias señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, todo lo cual consta en el expediente contractual.

Que, en apoyo a las anteriores consideraciones, se encuentran cumplidas dentro del proceso contractual ya referido, las condiciones para declarar desierto el proceso y proceder a su cancelación en la plataforma transaccional SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar DESIERTO el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía consecutivo ITRC-CMC-007-2024, con objeto "*Suministro de tiquetes aéreos para el cumplimiento de la gestión misional e institucional de la Agencia ITRC para el segundo semestre de la vigencia 2024*".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.


**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOHORA BELTRÁN CÉSPEDES**  
Secretaria General

Proyectó: Alejandro López Abrew   
Revisó: Martha Lucía Gómez Gálvez  
Aprobó: